



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	<i>Auto Nro 105 de 2023.</i>
Proceso	Sucesión Testada
Causantes	MERCEDES ARBELAEZ RUA.
Solicitantes	ALEXANDRA DIAZ ARBELAEZ cc 43.054.104 MARY LUZ ZAPATA DIAZ cc 66.948.221, KAREN LONDOÑO DIAZ cc 1.087.556.375, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO DIAZ cc 1.087.547.500, KELLY JEIMY LONDOÑO DIAZ cc 43.031.635 E IGLESIA CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2021-00255-00.
Decisión	SE APRUEBA LAS ACLARACIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Mediante sentencia Nro 73 proferida el día once (11) de marzo de 2022, se aprobó el TRABAJO DE LIQUIDACION, PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado por los apoderados partidores autorizados en la presente sucesión, en los términos señalados en esta providencia de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a la liquidación del Sucesorio de la causante **MERCEDES ARBELEZ RUA**; sentencia corregida con auto Nro 225 del veinticinco (25) de marzo del año inmediatamente anterior en cuanto el número de cedula de una de las herederas; el pasado veintinueve (29) de noviembre de 2022, los apoderados, partidores designados allegan memorial solicitando se aprueben las correcciones que se allegan, en cuanto al valor de la partida Decima Segunda, la cual estaba conformada por un título judicial depositado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, toda vez que se le había dado el valor de doscientos catorce millones de pesos (\$214.000.000), cuando el valor correcto es de doscientos nueve millones de pesos (\$209.000.000).

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTAN LAS ACLARACIONES y CORRECCIONES al trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de sucesión TESTADA de la señora **MERCEDES ARBELEZ RUA**, las cuales fueron allegadas mediante correo electrónico del veintinueve (29) de noviembre de 2022, por los apoderados de las partes, partidores debidamente autorizados, en cuanto al valor de la partida decima segunda.

SEGUNDO: Se ORDENA expedir copia autentica a los interesados para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJIA

Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4551d0a795bb31e389ba9c9a8f2cba430b1f491d8fd81d7507ebbd63a977444e**

Documento generado en 10/02/2023 02:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>